LA INASISTENCIA ALIMENTARIA EN EL MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA

JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO
RICARDO ELIAS RUIZ PALACIO

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS
MEDELLÍN
2009

LA INASISTENCIA ALIMENTARIA EN EL MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA

JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO
RICARDO ELIAS RUIZ PALACIO

Monografía de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Legislación de Familia y del Menor

Asesora:
AMPARO VERGARA OCHOA
MAGÍSTER

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS
MEDELLÍN
2009

Nota de aceptación:

_____
_____
_____
_____
_____

_____
Firma del presidente del jurado

_____
Firma del jurado

_____
Firma del jurado

Medellín, Octubre 30 de 2009

A nuestras familias compañeros y amigos
Porque son y seguirán siendo motivos
De inspiración en el desempeño personal
Y profesional.

AGRADECIMIENTOS

Al doctor Juan Rafael Ocho Mejía Juez Promiscuo de Familia de Jericó por permitirnos el estudio de los procesos que se adelantaron en su despacho.

Al doctor Carlos Alberto Ceballos Vanegas por sus valiosos aportes desde su óptica de Personero Municipal en torno a la problemática que se plantea.

A la doctora Beatriz Fiscal Local de Jericó, por facilitarnos el estudio de los procesos penales que han cursado en su despacho para hacer el diagnóstico de los mismos.

A la señora Rosario Santamaría Pareja, secretaria de la comisaría de Familia de Jericó por su colaboración en la obtención de los datos concernientes a los procesos que se adelantaron en esa dependencia durante el periodo relacionado.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	11
SUMMARY	12
1. PROBLEMA	13
1.1. DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	15
2. DELIMITACIÓN	16
2.1. DELIMITACION TEMPORAL	16
2.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	16
2.3. DELIMTIACION CONCEPTUAL	16
3. JUSTIFICACIÓN	17
4. OBJETIVOS	19
4.1. OBJETIVO GENERAL	19
4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
5. RUTA TEMÁTICA	20
6. MARCO TEÓRICO	22
6.1. ANTECEDENTES	22
6.2. MARCO REFERENCIAL	23
6.2.1. UBICACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL	23
6.2.1.1. Protección Internacional	23
6.2.1.2. Protección Constitucional	24
6.2.1.3. Leyes en el ordenamiento interno	24
6.3. LA FAMILIA	25
6.4. LOS ALIMENTOS	25
6.4.1. DERECHO DE LOS ALIMENTOS	26
6.5. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	27
6.6. LAS DONACIONES CUANTIOSAS	29
6.7. A QUIENES SE DEBE ALIMENTOS?	30
6.8. QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A DAR ALIMENTOS	31
6.9. PADRES	32

6.10. PROCESO 32
6.10.1. Proceso Ejecutivo Por Alimentos 32
6.10.2. Imposición De Cuota Alimentaria 34
6.10.3. Delito De Inasistencia Alimentaria 34
6.11. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 35
6.12. CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS EN JERICÓ 37
6.12.1. Actividades Económicas Y Sectores Productivos 37
6.12.2. Condiciones Sociales De Vida 38
6.13. VULNERACIÓN DE DERECHOS 39
6.13.1. La Dignidad Humana 39
6.13.2. El principio de solidaridad 40
6.13.3. Los derechos a la salud y a la vida 40
6.13.4. Derecho Al Mínimo Vital 41
6.13.5. Derechos de los niños, niñas y adolescentes 41
6.14. POBLACIÓN VULNERABLE 42
6.15. ENTIDADES Y PROCEDIMIENTOS 42
6.15.1. Juzgados 42
6.15.2. Comisarías De Familia 42
6.14.3. Procedimientos 43
6.16. PROTECCIÓN 43

7. DISEÑO METODOLÓGICO 44
7.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 44
7.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN 44
7.3. POBLACIÓN 44
7.4. MUESTRA 44
7.5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE MUESTRA 44
7.6. UNIDAD MUESTRAL 44
7.7. INSTRUMENTO 45
7.8. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN 45
7.9. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN 45
7.9.1. ANALISIS CUANTITATIVO 45
7.9.2. ANALISIS CUALITATIVO 57

8. RESULTADOS ESPERADOS 62

9. ETICA DE LA INFORMACIÓN 63

10. CONSIDERACIONES ETICAS 64

11. CONCLUSIONES 65

12. HALLAZGOS 68

BIBLIOGRAFÍA

LISTA DE GRÁFICOS

	pág.
Grafico 1. Clase de procesos que se adelantan	45
Grafico 2. Parte demandante o denunciante en cada uno de los procesos	46
Grafico 3. Parte demandada o denunciada en cada uno de los procesos	46
Grafico 4. Victimas de la inasistencia alimentaria	47
Grafico 5. Escolaridad del incumplido	48
Grafico 6. Desempeño laboral del incumplido	48
Grafico 7. Situación económica del incumplido	49
Grafico 8. Relaciones interpersonales entre las partes	50
Grafico 9. Nivel social de las partes	50
Grafico 10. Motivo de la negación a dar alimentos	51
Grafico 11. Medidas que se toman para defender las víctimas	52
Grafico 12. Relación de los derechos violados a las víctimas	52
Grafico 13. Trámites procesales adelantados	53
Grafico 14. Formas de terminación de cada uno de los procesos	53
Grafico 15. Informe al DAS por parte de las autoridades responsables	54
Grafico 16. Cumplimiento de la obligación alimentaria	55
Grafico 17. Anuncio a las autoridades penales	55

GLOSARIO

ALIMENTOS: son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas.

NIÑO Y NIÑA: Toda persona menor de dieciocho años.

PRIMERA INFANCIA: Niños con edad entre los 0 y 12 años.

ADOLESCENCIA: Personas entre los 12 y 18 años.

OBLIGADO: Persona que por Ley está en la obligación de proporcionar alimentos a sus consanguíneos, cónyuge, compañera permanente o de quien recibió una donación cuantiosa.

NOTICIA CRIMINIS: Es la información que se le brinda a la policía judicial o la Fiscalía General de la nación sobre la ocurrencia de un hecho delictuoso.

ACTOS URGENTES: Son las primeras gestiones que realiza la policía judicial para tratar de esclarecer el hecho criminoso que se les pone a su conocimiento.

INFORME EJECUTIVO: Es la información que presenta la policía judicial a la Fiscalía General de la Nación sobre la ocurrencia del hecho criminoso y los actos urgentes realizados.

VICTIMA: La víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio que es provocado por una acción u omisión de otra persona, ya sea por culpa o por otra circunstancia.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la alimentación es de tracto sucesivo porque es una necesidad natural de todos los seres vivos, algunos pueden proporcionarse los alimentos por sus propios medios, otros por sus condiciones de debilidad manifiesta dependen de sus parientes para subsistir.

Cuando una persona responsable de proporcionar alimentos se sustrae de la obligación, afecta derechos fundamentales del alimentado como la dignidad humana, la solidaridad, el mínimo vital, la salud, los derechos de los niños, y además atenta contra su propia vida,

Mientras subsisten las relaciones de pareja los responsables de alguna manera cumplen con esta obligación, pero cuando se rompen el vínculo afectivo la población que resulta más afectada son los niños, niñas y adolescentes. Este trabajo busca estudiar la problemática que se suscita en el Municipio de Jericó, Antioquia por los conflictos de inasistencia alimentaria.

El trabajo presenta un análisis de la totalidad de los procesos relacionados con los alimentos, adelantados ante las dependencias que tienen competencia para este efecto en el Municipio de Jericó, Antioquia, en el lapso de tiempo comprendido entre el primero de julio de 2008 y el treinta de junio de 2009, las víctimas, los victimarios, los demandantes o denunciantes, las medidas civiles, administrativas y penales que se toman en cada uno de los casos y la efectividad de éstas.

Se divide en objetivos generales y específicos, con los cuales se busca conocer las condiciones socioeconómicas de los incumplidos, las consecuencias legales que ello genera, los derechos vulnerados, la población más afectada, los procedimientos judiciales y administrativos.

A partir de su realización, el trabajo presenta beneficios para todos los afectados porque el mismo propone a las autoridades Municipales adoptar una política pública tendiente a erradicar la inasistencia alimentaria en la localidad.

ABSTRAC

The analysis of the problematic that serve of causes with de no satisfaction of the alimentary obligations in the Municipality of Jerico, Antioquia, is suggested like subject for this graduation work to achieve the family legislation specialist degree, to identify the causes and consequences that each conflict generates, with emphasis on the judicial and administrative procedures that should be adopted to protect to the victims and their effectiveness.

1. PROBLEMA

Causas y Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones Alimentarias, por parte de los padres y responsables, en el municipio de Jericó, Antioquia.

1.1. DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos años se ha incrementado notablemente la sustracción de las obligaciones alimentarias por parte de los obligados en todo el territorio nacional.

En el Municipio de Jericó, Antioquia se ha vuelto constante la queja, especialmente de las madres que se sienten indefensas frente a los responsables de brindar la protección alimentaria a sus hijos, por cuanto éstos no aceptan proporcionarlos en forma voluntaria y tampoco encuentran eco en las autoridades administrativas y judiciales con asiento en la localidad porque los procesos o no avanzan o no tienen la efectividad de la acción de estas autoridades.

También es importante identificar las causas por las cuales el Estado no tiene operatividad en este tipo de conflictos, como:

- Herramientas con las que cuentan las autoridades responsables de proteger a las víctimas de la inasistencia alimentaria para localizar a los responsables.

- Capacidad económica del alimentante.

- Nivel educativo del alimentante.

- Solución del conflicto familiar.

- Fuentes de empleo de la localidad.

La alimentación es la parte más importante de la existencia física en todos los cuerpos vivos, porque de ella depende la vida misma. Alimentarse bien es una responsabilidad personal que redundará en buena salud, resistencia y mejor recuperación en las enfermedades, así como vida dinámica y productiva, estabilidad emocional y psicológica, y óptimo rendimiento intelectual.

La falta de alimento para las personas no solamente deja hambre, hace que tengan menos capacidad de disfrutar la vida, reduce las habilidades, causa apatía, letargo, impide un trabajo productivo, permite desarrollar enfermedades al afectar la inmunidad, reduce las neuronas, el núcleo de células, altera el funcionamiento de órganos vitales, el tamaño del cerebro, la estatura, causa bajo peso al nacer,

produce mortalidad infantil, retrasa en los niños la actividad motora, la audición, el habla, impide solucionar problemas, afecta la coordinación de manos y ojos, muchos de estos efectos irreversibles aún después de una rehabilitación[1].

Las necesidades alimentarias han cambiado con el tiempo, durante la colonia y buena parte del siglo XX muchos padres tenían sus hijos repartidos en dos mujeres, la doña que era la esposa y sus hijos eran los legítimos y la misia que era la concubina y sus hijos llamados los bastardos o naturales, los alimentos se contraían en forma exclusiva a la comida, compuesta en su mayor parte por productos de la tierra y la mayoría de los hijos, especialmente los de la concubina desde temprana edad ingresaban al mercado laboral y se prodigaban su propio alimento.

Con la evolución histórica las condiciones alimentarias han cambiado radicalmente, los Estados le han dado la categoría de derecho fundamental en Declaraciones, Pactos y Conferencias Internacionales, por lo tanto hace parte de los derechos humanos y como tal es un derecho prioritario.

Así las cosas, en la actualidad los alimentos deben satisfacer los requerimientos nutricionales necesarios para la salud, crecimiento físico y el esfuerzo productivo. Esta alimentación debe estar dentro de tres parámetros básicos: variedad, calidad y atención para ingerir, sin exageraciones de exceso o defecto. Además la alimentación tiene otros componentes como la vivienda, la educación, la salud, la seguridad social, el vestido y la recreación.

No obstante la protección legal que tiene el derecho fundamental a los alimentos muchas personas se sustraen de la obligación y se generan dificultades para materializarlo y hacerlo exigible.

El Estado Colombiano en desarrollo del principio constitucional de la dignidad humana y de la solidaridad, está en la obligación de proteger al hombre, especialmente a aquellos que por sus condiciones están en inferioridad. Los alimentados están en inferioridad frente a sus alimentantes, porque no están en capacidad de proporcionarse su propio alimento y dependen en forma exclusiva de aquél para su subsistencia.

---

[1] VILLAMIZAR M. Mabel. El derecho a la Alimentación en Colombia. 1999. Corporación Siempre Viva. Citada por José Alvear Restrepo en el documento La Tierra y el Derecho a la Alimentación del Colectivo de Abogados publicado por la editorial Avianca el día 13 de junio de 2005.

1.2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son las causas para el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el Municipio de Jericó, Antioquia?

2. DELIMITACIÓN

2.1 DELIMITACION TEMPORAL

El estudio va a tener en cuenta los procesos tramitados a partir del día 1º de julio de 2008 al 30 de junio de 2009.

2.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL

El estudio se realizará en el Juzgado Promiscuo de Familia, Comisaría de Familia, Fiscalía Local y Personería Municipal de Jericó, Antioquia.

2.3 DELIMTIACION CONCEPTUAL

PROCESOS, VICTIMAS, VICTIMARIOS Y DENUNCIANTES

Diferentes trámites que se adelantan en cada una de las dependencias relacionadas para proteger a las víctimas de la inasistencia alimentaria.

Personas a quienes se les niega la asistencia alimentaria, los que se sustraen de la obligación y los representantes de la víctima que reclama ante las diferentes autoridades la protección legal para éste.

3. JUSTIFICACIÓN

Está encaminado a vislumbrar los efectos que a nivel social y legal, se dan con la inasistencia alimentaria, que muchas personas se sustraen de esta obligación en forma aparentemente injustificada generando conflictos que vulneran la estabilidad emocional, afectiva, social, mental, familiar, de los beneficiarios de esta prestación.

El derecho a los alimentos es una necesidad vital de todos los seres humanos, está contenido en numerosos tratados e instrumentos internacionales: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación (Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 25-1)”. El Artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptados por la Ley 74/68 reconoce “El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación”. Además obliga a los Estados partes a proteger a todas las personas contra el hambre y la malnutrición.

Con el estudio se pretende diagnosticar las causas socio económicas por las cuales los responsables se sustraen de la obligación alimentaria y si la normatividad existente para el manejo de este fenómeno está cumpliendo los fines para los cuales fue creada y se están protegiendo los derechos a los alimentos que tienen los niños, niñas, adolescentes y el grupo de personas relacionados en el artículo 411 del Código Civil.

Es importante el trabajo porque se quiere sensibilizar a las autoridades responsables de aplicar la norma sobre la necesidad de proteger al alimentado como derecho fundamental.

Concientizar sobre la importancia de proteger a los alimentados es de relevancia para el Estado colombiano en desarrollo de los acuerdos y convenios internacionales suscritos sobre la materia, además para el cumplimiento de los postulados constitucionales.

El proyecto busca sensibilizar tanto a los padres, como a los hijos y hermanos sobre la necesidad y la importancia de atender a los alimentados, no como una obligación, sino como una responsabilidad social que Tienen todos los seres humanos en desarrollo del principio de solidaridad. Esta se constituye en derecho fundamental en la familia como lo expuso la corte en la sentencia C-237/97. La misma está basada en normas jurídicas de carácter imperativo, es de ida y vuelta, en principio los padres brindan alimento a los hijos, luego los hijos deben hacerlo con sus padres sí éstos caen en desgracia. El deber de alimentos comporta dos momentos, el primero es la necesidad del beneficiario y el segundo la capacidad

del obligado quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que tenga que sacrificar su propia subsistencia

Los alimentados encontraran en el trabajo herramientas que pueden utilizar cuando expongan su caso frente a los operadores judiciales para que sea más efectiva su protección.

Logrado el propósito, a través de la aplicación de la normatividad existente o la concientización de los obligados alimentarios, éstos no podrán seguir siendo indiferentes frente a sus alimentados no los verán como una carga y además estarán sometidos a severas sanciones, lo cual generará un cambio en los paradigmas existentes.

En la parte práctica se realizará el estudio en el Juzgado Promiscuo de Familia, la Fiscalía Local, la Personería Municipal y la Comisaría de Familia de Jericó, Antioquia para establecer la aplicación de la normatividad por las personas responsables de ello, para determinar si la actuación del Estado es efectiva o no.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Identificar las causas y consecuencias de la inasistencia alimentaria, por parte de los padres y obligados, en el municipio de Jericó, Antioquia.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer las condiciones socioeconómicas de los padres que determinan la inasistencia alimentaria para con los niños, niñas y adolescentes.
- Explicar las consecuencias legales que genera la inasistencia alimentaria.
- Determinar los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes con la inasistencia alimentaria según la normatividad vigente.
- Identificar la población más afectada con el fenómeno de la inasistencia alimentaria para hacer propuestas tendientes a la erradicación de la problemática.
- Analizar los procedimientos judiciales y administrativos realizados por los juzgados para la protección de las víctimas de la inasistencia alimentaria para conocer su efectividad.
- Implementar una propuesta de promoción para el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los obligados en el Municipio de Jericó.

5. RUTA TEMÁTICA

LA FAMILIA

LOS ALIMENTOS
Derecho de alimentos
Definición
Características

DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

LAS DONACIONES CUANTIOSAS

A QUIENES SE DEBE ALIMENTOS.

OBLIGADOS A BRINDAR ALIMENTOS

PADRES.

PROCESO.
Proceso ejecutivo por alimentos
Imposición de cuota alimentaria
Delito de inasistencia alimentaria

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
Definición

CONDICIONES: SOCIALES Y ECONÓMICAS
Actividades económicas y sectores productivos
Condiciones sociales de vida

VULNERACIÓN DE DERECHOS:
La dignidad humana
El principio de solidaridad
Los derechos a la salud y la vida
Derecho al mínimo vital
Los derechos de los niños, niñas y adolescentes

POBLACIÓN VULNERABLE.

JUZGADOS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES:
Juzgados

Comisarías de familia
Procedimientos

PROTECCIÓN.

6. MARCO TEÓRICO

El derecho de los alimentos ha tenido protección legal desde el Código Civil promulgado en 1886 y ha tomado mayor importancia a través de los tratados internacionales suscritos por Colombia sobre la protección de los derechos de la familia, la mujer, los niños, las niñas y los adolescentes, que se incorporan a nuestro ordenamiento por virtud del bloque de constitucionalidad contenido en el artículo 93 de la Carta Política; igualmente en las normas constitucionales y en las leyes que la reglamentan.

6.1. ANTECEDENTES

A lo largo de la historia y de todos los acontecimientos que se han vivido, las necesidades alimentarias han cambiado con el tiempo, durante la colonia y buena parte del siglo XX muchos padres tenían sus hijos repartidos en dos mujeres, la doña que era la esposa y sus hijos eran los legítimos y la misia que era la concubina y sus hijos llamados los bastardos o naturales, los alimentos se contraían en forma exclusiva a la comida, compuesta en su mayor parte por productos de la tierra y la mayoría de los hijos, especialmente los de la concubina desde muy temprana edad ingresaban al mercado laboral y se prodigaban su propio alimento[2].

Las condiciones alimentarias han cambiado radicalmente, pues los Estados le han dado la categoría de derecho fundamental en Declaraciones, Pactos y Conferencias Internacionales, por lo tanto hace parte de los derechos humanos y como tal es un derecho prioritario[3].

No siempre la Inasistencia Alimentaria fue considerada delito en el ordenamiento jurídico, Colombia se vió en la obligación de crear leyes, que protegieran de manera eficaz a las personas que se ven afectadas por la inasistencia alimentaria, especialmente en materia penal, sólo para el año 1964 con el Decreto 1699 reguló la conducta de inasistencia económica y el abandono; con la ley 75 de 1968 elevó a delito la inasistencia alimentaria en su artículo 40; El Decreto 100 de 1980 ya sólo consagra el delito de inasistencia alimentaria, eliminó el abandono; el decreto 2737 de 1989, código del menor aumentó la pena; finalmente la Ley 599 de 2000 aumentó la pena y la multa. Cada una de estas leyes y decretos se han promulgado tratando de adecuarse a la situación del país.

---

[2] Trabajo un hombre llamado Pompilio prestando al Centro de Historia de Jericó.

[3] Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado POR LA Ley 74/68; Art. 44 C. Política; Sentencia C-237 de 1997 de la Honorable Corte Constitucional; C-153 de 2003.

6.2. MARCO REFERENCIAL

El marco se conforma con la conceptualización legal y jurisprudencial que regula la materia. Se abordarán ejes temáticos necesarios para entender el conflicto como: la Familia, los alimentos, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las donaciones cuantiosas; estos se relacionan en tanto que son temas básicos en el proyecto.

6.2.1. UBICACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

6.2.1.1. Protección Internacional:

La Declaración Internacional de los Derechos Humanos 1948.

El Pacto Internacional de los derechos económicos Sociales y Culturales (PIDESC 1966). (Art. 11).

La Convención de los derechos del niño (1989).

La Declaración de Roma en 1996.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" de 1988

Los acuerdos de las conferencias mundiales de Rio, Viena, Cairo, Copenhague, Beijing, Estambul; la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 25);

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 11);

Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer;

Convención Internacional para la Eliminación de toda las Formas de Discriminación Racial; y la Convención de los Derechos del Niño (Art. 24 y 27);

Declaración sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (Art. 1).

Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10)

6.2.1.2. Protección Constitucional:

La Constitución Política de los Colombianos consagra estos derechos en los artículos 1º en el que se establecen como principios la dignidad humana y la solidaridad; 2º fin del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; 5º el Estado ampara la familia como institución básica de la sociedad; 11 el derecho a la vida es inviolable; 14 toda persona tiene derecho a su personalidad jurídica; 42 la Familia núcleo esencial de la sociedad; 43 la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades; 44 los derechos fundamentales del niño, entre otros la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y la alimentación equilibrada; 45 el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral; 46 el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad; 47 la protección para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicas; 50 la seguridad social para niños menores de un año; 67 derecho a la educación; 93 y 94 reconocimiento de los derechos y tratados internacionales; y el 350 que le ordena al Estado apropiar las partidas para el gasto público social.

6.2.1.3. Leyes en el ordenamiento interno:

En el ordenamiento jurídico el derecho a los alimentos están regulados desde el Código Civil de 1886 en su artículo 411 y ss.

La Ley 375 de 1997, de la juventud que establece como derechos el trato especial y preferente por parte del Estado para los jóvenes que se encuentren en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, con el fin de crear condiciones de igualdad real y afectiva para todos.

La Ley 449 de 1998 por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias”, hecha en Montevideo, el 15 de julio de 1989.

La ley 471 de 1998 que aprobó la convención sobre la obligación de dar alimentos en el extranjero, hecha en New York el 20 de junio de 1956.

La Ley 599 de 2000, Código Penal, que dedica el capítulo cuarto a los delitos de inasistencia alimentaria.

Ley 1098 de Infancia y Adolescencia que dispone en el numeral 5º del Artículo 39 como obligación de la familia, la sociedad y el Estado, proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.

la Ley 1295 de 2009 Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del Sisben; también se contó con el Decreto 2737 de 1989, Código del Menor.

6.3. LA FAMILIA

El constituyente del 91 en su artículo 42 consagró la familia como núcleo fundamental de la sociedad, que se puede constituir por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla, basando sus relaciones en la igualdad y el respeto reciproco de sus integrantes, además proscribe cualquier forma de violencia.

Desde la promulgación de la Carta Política el concepto tradicional de familia ha tenido una variación considerable al punto que ya existe cantidad de formas de constituirla y por ello se ve en la diversidad de estas por los diferentes ritos religiosos.

La unión marital de hecho es otro de los componentes de la familia, surge de la decisión libre y voluntaria de un hombre y una mujer, sin impedimento para contraer matrimonio, de unir sus vidas con todos sus mismos propósitos, pero sin observar formalidad o rito alguno, como lo dispone El Artículo 1º de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-075 de 2007, extendiendo sus efectos a las parejas de homosexuales.

6.4. LOS ALIMENTOS:

La alimentación es la parte más importante de la existencia física en todos los cuerpos vivos, porque de ella depende la vida misma. Alimentarse bien es una responsabilidad personal que redundará en buena salud, resistencia y mejor

recuperación en las enfermedades, así como vida dinámica y productiva, estabilidad emocional y psicológica, y óptimo rendimiento intelectual.

La falta de alimento para las personas no solamente deja hambre, hace a la gente menos capaz de disfrutar la vida, reduce las habilidades, causa apatía, letargo, impide un trabajo productivo, permite desarrollar enfermedades al afectar la inmunidad, reduce las neuronas, el núcleo de células, altera el funcionamiento de órganos vitales, el tamaño del cerebro, la estatura, causa bajo peso al nacer, produce mortalidad infantil, retraza en los niños la actividad motora, la audición, el habla, impide solucionar problemas, afecta la coordinación de manos y ojos, muchos de estos efectos irreversibles aún después de una rehabilitación[4].

Los alimentos deben satisfacer los requerimientos nutricionales necesarios para la salud, crecimiento físico y el esfuerzo productivo. Esta alimentación debe estar dentro de tres parámetros básicos: variedad, calidad y atención para ingerir, sin exageraciones de exceso o defecto. Además la alimentación tiene otros componentes como la vivienda, la educación, la salud, la seguridad social, el vestido y la recreación[5].

No obstante la protección legal que tiene el derecho fundamental a los alimentos muchas personas se sustraen de la obligación y se generan bastantes dificultades para materializarlo y hacerlo exigible.

6.4. DERECHO DE ALIMENTOS:

Definición. "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación". (Art. 25-I Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es el derecho que tiene toda persona a tener acceso a una alimentación adecuada y suficiente, correspondiente a las tradiciones culturales de la comunidad a la que pertenece y que le garantice una vida digna, asegurándole salud psíquica y física, con una adecuada nutrición.

- **ALIMENTO:** Es todo lo que es indispensable para el sustento de las personas e hijos, Como lo son: La educación, vestido, vivienda, salud, seguridad social, recreación. Por supuesto que no se trata sólo de un

[4] VILLAMIZAR M. Mabel. El derecho a la Alimentación en Colombia. 1999. Corporación Siempre Viva. Citada por José Alvear Restrepo en el documento La Tierra y el Derecho a la Alimentación del Colectivo de Abogados publicado por la editorial Avianca el día 13 de junio de 2005.
[5] Decreto 2737 de 1989, Código del Menor. Art. 133 y ss.

asunto legal, sino del orden familiar y social que sería deseable en la sociedad.

- **ALIMENTOS CONGRUOS:** Son los que habilitan al alimentado para suplir sus necesidades acordes a su clase social.

- ALIMENTOS NECESARIOS: Son los dineros que se suministran para suplir las necesidades básicas del alimentado.

- **ALIMENTOS VOLUNTARIOS:** Estos surgen de la voluntad de las partes, son dados con base en un acuerdo con el alimentante, o de la declaración unilateral de una parte, se pueden dar también por testamento.

- **ALIMENTANTE:** Es o son las personas que por Ley están obligados a prestar alimentos a aquella o aquellas personas que dependen de él o ellos, no se trata exclusivamente de una prestación económica, sino especialmente de una responsabilidad de carácter constitucional de solidaridad y responsabilidad, fundada en la necesidad del alimentado y de la capacidad del alimentante.

- **ALIMENTADO**: Es o son las personas que por Ley tienen derecho a percibir los alimentos del o los alimentantes-

6.5. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

El Estado colombiano con el propósito de proteger los niños de toda forma de maltrato firmó en el año 1989 **la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**, al igual que otros 190 países. Dicha convención fue ratificada por medio de la Ley 12 de 1991.

El constituyente del 91 consagró a Colombia como Estado Social de Derecho fundado en el respeto por la dignidad humana (Art. 1), no como un simple enunciado, concepto retórico o gramatical, sino como principio fundante que obliga al respeto por la persona por el solo hecho de su existencia. En nuestro ordenamiento jurídico se es persona desde que la creatura sale del vientre materno y tiene su primer aliento de vida. Es un principio en el cual estamos comprometidos todos los componentes del Estado colombiano, desde la familia, la sociedad, los órganos del poder público y los órganos de control. Igualmente determina como fines esenciales del Estado: promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Instituye las autoridades para proteger a todas las personas residentes en

Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (Art. 2). Dedica dos artículos a la protección de los niños y adolescentes.

"*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*
La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás" (Art. 44)
"*El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud*". (Art. 45).

Para cumplir el bloque de constitucionalidad que se desprende de la citada convención y en desarrollo de los precitados artículos, el Congreso de la República promulgó la **Ley de Infancia y Adolescencia** con la finalidad de garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, con la prevalencia de su reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna, igualmente establece normas sustantivas y procesales para su protección y la garantía de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.

Siguiendo la misma orientación constitucional la citada Ley consagra la corresponsabilidad, es decir que la protección de los niños, niñas y adolescentes está a cargo, en forma compartida, por la familia, la sociedad y el Estado. Dentro de la primera esfera están los padres, los otros miembros de la familia y los representantes legales. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza durante el proceso de formación. Para esto los padres y madres tienen la responsabilidad compartida para que aquellos puedan lograr su máximo nivel de satisfacción de sus derechos. Esta responsabilidad les da derecho a los padres de vigilar sus conductas, corregirlos y sancionarlos moderadamente (Art. 262 C.C.), pero ello en ningún caso puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus

derechos. En la segunda esfera están las personas a quienes se les ha asignado el cuidado de los niños, como las nanas, madres comunitarias, profesores. Es obligación de la familia, la sociedad y el Estado formarlos en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico, para este efecto las autoridades del orden nacional, departamental y municipal deben adelantar las políticas, planes, programas y acciones necesarias destinando los recursos financieros, físicos y humanos que sean necesarios. En la tercera esfera tenemos las instituciones creadas para su protección como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerios, Comisarias de Familia, Jueces, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional.

La Ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia determina los Sujetos Titulares de Derechos por sus perspectivas de género hablando del concepto de niño, niña y adolescente, teniendo en cuenta sus diferencias de edad, etnias, sociales, culturales y psicológicas, los cuales divide en dos grupos: en el primero los niños y niñas de 0 a 12 años como la primera infancia a quienes se debe garantizar específicamente el desarrollo integral por tratarse de la etapa donde se obtienen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano; en el segundo están los adolescentes de 12 a 18 años. Tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

La aludida normatividad les reconoce a los niños, niñas y adolescentes su autonomía como titulares de derechos y deberes los cuales deben ser protegidos de manera integral en forma permanente. Se trata de satisfacer sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e independientes. Para este efecto establece mecanismos que definen la responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en este tema.

6.6. LAS DONACIONES CUANTIOSAS

La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, **gratuita e irrevocablemente**, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta (Art. 1443 C. C.).

Naturaleza jurídica contractual y **características de la donación** entre vivos. "Siendo que la donación entre vivos no es un "acto" sino **un verdadero contrato**, como tal, presenta en términos generales las características de ser **gratuito** (C.C. art. 1497), **principal** (art. 1499), **nominado**, **irrevocable** (C.C., art. 1443), **solemne cuando recae sobre inmuebles o sobre muebles de valor superior a dos mil pesos** (C.C. arts. 1457 y 1458), unilateral en cuanto sólo nacen

obligaciones para el donante (C.C. art. 1443), de enriquecimiento y empobrecimiento correlativos para las partes (C.C. art. 1455) y es de excepción, porque la donación entre vivos no se presume (C.C. art. 1456).

La naturaleza de contrato que registra la donación entre vivos, implica el acuerdo de voluntades, o sea, la oferta de gratuidad hecha por el donante y la aceptación hecha por el donatario a la oferta de aquél. Si no existe este ajuste de voluntades, no se configura el contrato gratuito de que se viene hablando, pues como tiene sentado la doctrina de la Corte, esta especie de convención exige el concurso de voluntades de donante y donatario, porque sin la aceptación de éste la sola voluntad liberal del primero constituye únicamente una oferta y no convenio.

Esta disposición encuentra sustento en el artículo 1º de la Constitución Política por el principio de solidaridad, en virtud del cual el alimentante debe obrar conforme obró aquél que mejoró su calidad de vida gracias a una donación. Es el único caso que el deber de dar alimentos no tiene su fundamento en el matrimonio o el parentesco, sino en la equidad, como lo resaltó la sentencia C-919 de 2001.

Este principio de equidad opera en la medida que el donante se desprendió de una buena parte de sus bienes para beneficiar al alimentante quien pudo acrecer sus bienes para subsistir y ahora quien hizo la donación no tiene con qué prodigarse su propia alimentación, pues no cuenta con los recursos para subsistir. En este caso los alimentos que se deben son los congruos, para hacer prevalecer el principio relacionado.

6.7. A QUIENES SE DEBE ALIMENTOS?

Los alimentos se deben a los hijos desde su gestación en el vientre materno hasta que cumplan los dieciocho años y si están estudiando la obligación alimentaria se extiende hasta los veinticinco años de edad, pero si aún no han concluido sus estudios, la misma se prorroga hasta que ello ocurra; a los padres cuando éstos no cuentan con recursos para su subsistencia; al o la cónyuge no culpable del divorcio, a los hermanos y a quien hizo una donación cuantiosa.

Se debe tener especial prelación por los Niños y niñas de primera infancia: En las voces del Artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el citado Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. La alimentación de las niños de los cero a los

siete años que es cuando se desarrollan los órganos y las células que le dan forma al cuerpo humano para toda su vida, debe contener desayunos energéticos compuestos de leche o yogurt, pan con mantequilla, cereales o galletas, y una fruta o un jugo natural; igualmente requiere de huevos en proporción de unos tres a la semana; grasas saludables como el pescado, los frutos secos, el queso; verduras frescas; y postre.

El artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia trata sobre la corresponsabilidad que es la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. Durante la primera infancia el Estado y la Sociedad le delegan esta responsabilidad a la familia.

Los niños y niñas de la primera infancia como sujetos de derechos, en su desarrollo biológico y sociocultural tienen la influencia de factores ambientales, nutricionales y de salud, como fundamentos biológicos y los contextos de socialización como fundamentos esenciales para su desarrollo, por tratarse de la etapa del ciclo vital que comprende el desarrollo de los niños y niñas. Es una etapa crucial para el desarrollo pleno del ser humano en todos sus aspectos: biológico, psicológico, cultural y social. Además, de ser decisiva para la estructuración de la personalidad, la inteligencia y el comportamiento social.

6.8. ¿QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A DAR ALIMENTOS?

- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado. A su vez los hijos están obligados a dar alimentos a los padres.

- A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. A falta o por imposibilidad de los ascendientes, o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueron de madre solamente, y en defecto de ellos, que los que fueren sólo de padre.

- Faltando los parientes arriba relacionados, la obligación de suministrar alimentos se extiende a los parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad. Los hermanos y demás parientes colaterales tienen la obligación de dar alimentos a los menores, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años. También deben alimentar a sus parientes dentro del grado relacionado, cuando fueren incapaces.

- Los alimentos a la niña o adolescente en estado de gestación deben ser proporcionados por el padre del nasciturus. Si éste se desconoce la obligación alimentaria corre por cuenta de los padres de la niña o la adolescente, a falta de éstos por los abuelos, a falta de éstos por los hermanos. Si el padre es conocido e igualmente es niños o adolescente y no tiene sus propios ingresos, la obligación se extiende a los padres del futuro padre, a falta de éstos a los abuelos, a falta de éstos los hermanos mayores de aquél.

- El o la Cónyuge o compañero permanente culpable de la separación por cualquiera de las circunstancias consagradas en el artículo 154 del Código Civil, está obligado a dar alimentos al o la cónyuge no culpable del divorcio.

- La persona que ha recibido una donación cuantiosa cuando el donante ha perdido su capacidad económica y no puede subsistir por sus propios medios.

6.9. PADRES:

Dentro de la estructura de la familia los padres son la base de la organización de sus miembros, los llamados a tomar las decisiones y asumir la responsabilidad de cuidar y educar a los hijos, que sigue las normas y aprenden de sus mayores para en un futuro poder enseñar a sus propios hijos.

6.4. PROCESO

6.10.1. Proceso Ejecutivo Por Alimentos:

Es un trámite judicial que se adelanta ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia, por medio del cual una persona natural, la víctima si es mayor, el Curador del Incapaz o el o la representante legal cuando las víctimas son niños, niñas o adolescentes, pretende hacer exigible una obligación, la cual se encuentra respaldada en un título ejecutivo (obligación de dar, hacer o no hacer), la cual debe ser exigible y estar vigentes, es decir que no haya operado la prescripción o la caducidad del mismo. El título ejecutivo debe provenir del deudor o de providencia judicial o administrativa, de una conciliación o transacción entre las partes.

Con la demanda se persigue el pago de la obligación alimentaria, por lo tanto, cuando la deuda es inferior a quince salarios mínimos legales mensuales puede ser presentada personalmente por la persona interesada. El texto debe contener la designación del Juez a quien se dirige, las pretensiones, los hechos, fundamentos de derechos, pruebas, competencia y cuantía, notificaciones, anexos como son: El título en el que conste la obligación, debe ser original, pero si se trata de copia de una sentencia, conciliación o acto administrativo que impone la cuota alimentaria con la anotación que es primera copia y presa mérito ejecutivo realizada por el secretario del respectivo despacho, registro civil del o de los hijos para acreditar el parentesco, o registro de matrimonio si es el caso, copia de la cédula del demandante, constancia de la deuda mes por mes, año por año suscrita por la parte interesada, copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado y otra para el archivo del despacho judicial, los documentos aducidos como prueba.

Si la persona no está capacitada para elaborar y presentar la demanda por sus propios medios, puede acudir ante el defensor de familia para estos efectos, o el comisario de familia para que presente un informe que la suple, o en su defecto ante el personero municipal para que la elabore y la pueda presentar la persona interesada, a falta de los anteriores ante el secretario del respectivo despacho judicial quien levantará un acta en la que conste la demanda. A estas autoridades la parte interesada le debe presentar los mismos documentos que se relacionan como anexos para que puedan proceder.

Con el proceso ejecutivo se persigue el pago obligado de la acreencia por los alimentos dejados de pagar y para asegurar este pago se pueden solicitar las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes muebles, inmuebles o salarios.

Estos procesos pueden tener una duración indefinida; para que se triunfe en ellos se requiere de una buena información de la parte interesada y de la actividad judicial efectiva y oportuna, puede terminar con el pago de la acreencia o el remate de bienes del deudor. En estos procesos no es admisible el desistimiento (Art. 343 del C. P. C.).

6.10.2. Imposición De Cuota Alimentaria:

Es un trámite que puede ser judicial o administrativo, en el primero de los casos el Juez de Familia o Promiscuo del Familia impone la cuota alimentaria al obligado al proferir sentencia que declare la paternidad en los procesos de filiación extramatrimonial, igualmente cuando existe una reclamación ante su despacho para la fijación de cuota alimentaria y no existe ningún acuerdo conciliatorio entre las partes.

En el segundo de los eventos la parte interesada acude ante el Comisario de familia para solicitar la conciliación por cuota alimentaria, si no existe acuerdo o la parte a la que se reclama deja de asistir en dos oportunidades la autoridad la impone en la misma acta, la cual remite al Juez de Familia o Promiscuo de Familia para que se proceda con la ejecución.

6.10.3. Delito de Inasistencia Alimentaria

Cuando el obligado se sustrae de sus responsabilidades alimentarias sin justificación alguna, la parte interesada puede acudir ante la Policía Judicial para formular denuncia penal contra esa persona por el delito de inasistencia alimentaria, una vez recibida la denuncia la policía realiza los actos urgentes que surjan de la denuncia y presenta un informe ejecutivo al Fiscal Local para que inicie el procedimiento con la conciliación buscando un acuerdo que ayude a restablecer el tejido social, el acuerdo nunca puede ser lesivo a los intereses de las víctimas, sino que debe estar acuerdo con la realidad social en el que se le permita al obligado pagar la deuda según sus ingresos o capacidad económica, si no existe acuerdo, el Fiscal debe presentar la imputación ante el Juez de control de garantías y así se inicia el proceso propiamente dicho, el cual termina con la preclusión o sentencia.

Tanto el Juez de Familia o Promiscuo de Familia, como el Comisario de Familia están en la obligación de poner en conocimiento de la Fiscalía Local los delitos de Inasistencia Alimentaria de que tenga conocimiento, cuando los procedimientos que se adelanten en dichas dependencias no sean efectivos o cuando los obligados evadan su responsabilidad por cualquier medio (Art. 67 C. de P. Penal).

6.11. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

El artículo 44 de la Constitución establece los derechos fundamentales de los "niños", entre los cuales se destacan el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a la seguridad social, a la alimentación equilibrada, al cuidado, a la educación, a la cultura y a la recreación y todos los demás derechos consagrados en la Carta, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia. Así mismo, dispone que deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia, explotación laboral, y consagra la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, afirmando, en el aparte final, que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Para efectos de determinar cuáles son los sujetos pasivos a quienes cubre este precepto superior, es necesario definir qué se entiende por niño, ya que la Constitución diferencia entre niño, adolescente y menor, sin definir el alcance de estas expresiones.

El Diccionario de la Lengua Española (Real Academia de la Lengua) define los conceptos de niñez, pubertad y adolescencia así: Niñez es el "período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad". Pubertad es "la primera fase de la adolescencia en la cual se producen las modificaciones propias del paso de la infancia a la edad adulta". Adolescencia es la "edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo." Por su parte, el legislador colombiano consagra las siguientes definiciones en el artículo 34 del Código Civil: el infante o niño es aquél que no ha cumplido siete años de edad, impúber el varón mayor de siete y menor de 14 años y la mujer entre los siete y los doce, y es menor adulto el varón de catorce a dieciocho y la mujer entre doce y dieciocho años de edad. Así mismo, de acuerdo con el artículo 28 del Código del Menor, "se entiende por menor quien no haya cumplido los 18 años."

Ahora bien, dada la diversidad de nociones en relación con estas etapas, veamos qué dice la Constitución al respecto. En efecto, el artículo 45 de la Constitución consagra el derecho de los adolescentes a la participación en organismos públicos encargados de adoptar y desarrollar políticas públicas de orden social, económico, educativo y familiar relacionadas con la juventud. El concepto de adolescente no se encuentra claramente definido. En los debates de la Comisión Quinta de la Asamblea Nacional Constituyente se discutió sobre la necesidad de señalar el límite de edad para efectos de la protección contenida en el artículo 44 superior, lo cual finalmente no fue objeto de consideración alguna, apareciendo simplemente breves alusiones al tema, existiendo una serie de variables que dificultan tal delimitación. En este sentido, se expresó:

"¿Quién es joven en el mundo? Joven es aquel niño pasado de 10 años, según dicen algunos países hasta que otros, en su extremo, dicen que joven es aquel que, no pasando los 40 años, se conserva aún soltero; extremos en donde es difícil ubicarnos, pero nosotros decimos simplemente que jóvenes son todos los que están sometidos a la protección y formación moral, física, psicológica, intelectual, sexual y social por parte del Estado y la sociedad.

De este modo, la Carta utiliza el término adolescentes para referirse a aquellos jóvenes que no han alcanzado aún la mayoría de edad, pero que tienen capacidad y madurez para participar en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud, sin definir cuándo comienza y a qué edad termina la adolescencia. Lo que se buscó con tal consagración fue pues garantizar la protección y la formación física, psicológica, intelectual y social, así como la participación activa de los jóvenes en la vida cultural, deportiva, política, laboral y económica del país, promoviendo su intervención en las decisiones de los organismos que tienen a su cargo políticas respecto de ese grupo de la población. Así, la distinción entre niño y adolescente, no se hizo para efectos de la prevalencia de sus derechos, sino de la participación. La intención del constituyente no fue excluir a los adolescentes de la protección especial otorgada a la niñez, sino hacerla más participativa respecto de las decisiones que le conciernen.

La Constitución también hace referencia a los menores, al consagrar en el artículo 42 el deber de los padres de sostener y educar a sus hijos mientras sean menores o impedidos; utiliza también el término en el artículo 50, al establecer el derecho que tienen los menores de un año a que se les brinde atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado, cuando no estén cubiertos por algún tipo de protección o seguridad social; así mismo, cuando determina una protección especial para el menor trabajador, en el artículo 5 y cuando consagra la facultad de los padres de escoger la educación de sus hijos menores en el artículo 68 superior.

En este orden de ideas, dado que se trata de un saber jurídico que admite conceptos diversos y teniendo en cuenta la falta de claridad respecto de las edades límites para diferenciar cada una de las expresiones (niño, adolescente, menor, etc.), la Corte, con un gran sentido garantista y proteccionista ha considerado que es niño, todo ser humano menor de 18 años, siguiendo los parámetros de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991, que en su artículo 1º establece:

"Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."

Igualmente, el artículo 3 del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, aprobada mediante la Ley 265 de 1996, las normas de protección del niño se entenderán aplicables hasta los 18 años de edad, en los siguientes términos:

"El Convenio deja de aplicarse si no se han otorgado las aceptaciones a las que se refiere el artículo 17, apartado c), antes de que el niño alcance la edad de dieciocho años."

Con base en lo anterior, esta Corporación ha sostenido que "en Colombia, los adolescentes poseen garantías propias de su edad y nivel de madurez, pero gozan de los mismos privilegios y derechos fundamentales que los niños, y son, por lo tanto, "menores" (siempre y cuando no hayan cumplido los 18 años)" En consecuencia, la protección constitucional estatuida en el artículo 44 C.P. en favor de los "niños" ha de entenderse referida a todo menor de dieciocho año[6].

El Artículo 3º de la Ley 1098, Código de Infancia y Adolescencia los define así: "*Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad".*

6.12. CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS EN JERICÓ

La población de Jericó se distribuye en un 61% en el área rural, que incluye el pequeño poblado del corregimiento de Palo cabildo, y el 39 % en la cabecera, indicando que el índice de urbanización es elevado si se tiene en cuenta el contexto regional.

6.12.1. Actividades Económicas y Sectores Productivos

La vida económica de Jericó gira alrededor de la actividad agropecuaria, teniendo la cabecera como centro de comercio y servicios. Una incipiente manufactura maderera está ganando terreno en los últimos cinco años. Dentro de la actividad productiva se destacan el café como principal renglón económico y la ganadería bovina. En las dos últimas décadas alcanzó alguna relevancia el cultivo del cardamomo y más recientemente la producción tecnificada de plátano. Desde hace menos de un lustro, la reforestación se perfila como renglón promisorio. De otra parte, el gran desafío actual en materia de desarrollo y productividad, está constituido por el potencial turístico del casco urbano y la topografía cadenciosa

[6] Sentencia C-092 de 2002 M.P. DR. JAIME ARAUJO RENTERÍA

de su relieve. En el municipio se identifican tres zonas productivas diferenciadas que corresponden a los tres pisos térmicos:

En la zona fría predomina la ganadería extensiva de leche y levante, con poca o ninguna tecnificación. La madera, como se dijo atrás, incursionó en los años recientes en la denominada "tierra fría" jericoana.

En la zona templada se encuentran dos usos diferenciados: El primero es para la ganadería extensiva como parte de la continuación con la anterior zona. El segundo es enfáticamente cafetero, complementado con plátano, cardamomo y pastos sin tecnificación.

En la zona caliente o cuenca del río Cauca, la ganadería extensiva de levante y engorde es la actividad predominante, seguido de algunos cultivos de cítricos y frutales, además de las 220 hectáreas sembradas de cardamomo. En esta zona se ubica también el proyecto de parcelación Cauca Viejo. De otra parte, y también en años recientes, ésta zona ha ido cambiando su vocación productiva por la de veraneo (construcción de fincas o complejos vacacionales y recreacionales).

6.12.2. Condiciones sociales de vida

El primer indicador para considerar este aspecto es el del empleo. Para 1993,el DANE indicaba que la Población Económicamente Activa (PEA), es decir, la población que trabajaba o estaba empleada, era del 31,5% para el municipio y cifras similares para las áreas urbana y rural. El desempleo apenas registró el 1,9% para el municipio, el 3,6% para la cabecera y el 0,7% para el resto. Pero, de acuerdo con las fichas del SISBEN, se reportó que para el 2002 la tasa de ocupación, es decir, la relación de la población que trabajaba con respecto a la población total, era del 26,4% en el municipio, el 26,8% en la cabecera y el 26,1% en el resto.

En cuanto a la tasa de desempleo, tomando en cuenta a los jefes de hogar que buscan trabajo o están sin actividad, que se asimila a desempleados, alcanzaba el 7,5% para el municipio, 11,5% para la cabecera y tan sólo el 2,7% en el resto. La situación de desempleo para los jefes de hogar hombres era del 13,1% para el municipio, 15,9% para la cabecera y 10,6% para el resto. Como se observa, este fenómeno es bastante elevado, especialmente en la cabecera y entre los hombres, lo cual puede obedecer a la crisis de la actividad cafetera.

La posición ocupacional de la población del conjunto del municipio, 4.335 personas, que laboraba para el 2002, siguiendo con el SISBEN, los empleados u obreros es la categoría predominante en el municipio con el 77,6%, seguido de los trabajadores por cuenta propia con el 18,8% y la condición de patrón o empleador solo llegó al 2,5%. El restante 3,1% se distribuye entre empleados domésticos

(2,9%) y trabajadores familiares sin sueldo (0,2%). Esta proporción es similar para la cabecera, sobre una base de 2.114 personas, pues alcanzó el 73,8% de empleados u obreros, de los cuales el 58,4% eran particulares y el 15,4% del gobierno. Por su parte, el trabajador por cuenta propia representó el 17,2%.

Los productores agropecuarios correspondían al 19,8%, donde se incluyen propietarios y asalariados. Sin embargo, la actividad predominante es el comercio, Aunque no se cuentan con cifras, seguidos del transporte, los servicios y las actividades artesanales.

Finalmente, la estratificación social urbana refleja lo anteriormente dicho, donde el estrato uno, con el 3,9% de las 1833 viviendas, es muy reducido con respecto a los estratos dos (50,1%) y tres (45,0%), con lo que se puede concluir que las condiciones de miseria tiene muy baja participación. Esta conclusión también se corrobora en el porcentaje de la población en el nivel 1 del SISBEN que fue del 7,7% en el área urbana y del 3,1% en la rural. También en la consideración de que el 95% de las viviendas urbanas se encuentran con características aceptables y buenas.

6.13. VULNERACIÓN DE DERECHOS:

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias genera la violación de una serie de derechos de las personas que son víctimas de ese incumplimiento.

6.13.1. La Dignidad Humana:

La vida humana, en los términos de la garantía constitucional de su preservación, no consiste solamente en la supervivencia biológica sino que, tratándose justamente de la que corresponde al ser humano, requiere desenvolverse dentro de unas condiciones mínimas de dignidad. La persona conforma un todo integral y completo, que incorpora tanto los aspectos puramente materiales, físicos y biológicos como los de orden espiritual, mental y síquico. Su vida, para corresponder verdaderamente a la dignidad humana, exige la confluencia de todos esos factores como esenciales en cuanto contribuyen a configurar el conjunto del individuo[7]*.*

El Código del Menor, en el artículo 133, define los alimentos como *"todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto", de modo que, según esta disposición y de acuerdo con la Constitución, debe*

[7] Sentencia T-248 de 1998 M.P. Dr. José Gregório Hernández Galindo

entenderse que la prestación de alimentos no sólo comprende el suministro de lo estrictamente necesario para vivir, sino, además, todo aquello que se requiere para llevar una vida digna."[8]

6.13.2. El principio de solidaridad:

En efecto, por regla general el derecho de alimentos se deriva del parentesco, y comprende no sólo el sustento diario, sino también el vestido, la habitación, la educación y la recreación en el caso de los menores de edad. De este modo, la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que "dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria…

En conclusión, cada persona debe velar por su propia subsistencia y por la de aquellos a quienes la ley le obliga, con fundamento en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos. Considera entonces esta Corte que la obligación alimentaria tiene su fundamento tanto en el principio constitucional de protección a la familia, en la solidaridad, y en el principio de equidad, en la medida en que "cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente.[9]

6.13.3. Los derechos a la salud y la vida:

"El derecho a la vida comprende básicamente la prohibición absoluta dirigida al Estado y a los particulares de disponer de la vida humana y, por consiguiente, supone para éstos el deber positivo de asegurar que el respeto a la vida física sea el presupuesto constitutivo esencial de la comunidad. Esta faceta de la vida, bajo la forma de derecho fundamental, corresponde a un derecho fundamental cuya aplicación no se supedita a la interposición de la ley".[10]

"Un infante al que le falte la alimentación adecuada y en cantidad suficiente en el periodo que va desde su nacimiento hasta los cinco años, tendrá secuelas graves

---

[8] Sentencia C-156 de 2003. M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett
[9] Sentencia C-919 de 2001. M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería.
[10] Sentencia SU-111 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

durante toda su existencia. Por medio de delicadas terapias suministradas bajo supervisión médica, se puede retornar a la vida normal a un adulto que ha estado temporalmente subalimentado, pero con un niño o una niña menor de cinco años es imposible hacerlo. Privados de alimento suficiente, sus células cerebrales sufrirán daños irreparables. Regis Debray denomina a estos infantes "crucificados de nacimiento".[11]*.*

6.13.4. Derecho al Mínimo Vital:

"El mínimo vital ha sido definido en varios fallos como aquella porción de ingresos indispensable e insustituible para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona y de su familia; sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario, en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la dignidad humana"[12]*.*

El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Este derecho fundamental busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física sino por sobre todo su valor intrínseco.

6.13.5. **Derechos de los Niños, Niñas Y Adolescentes**

Además de los derechos fundamentales de los niños consagrados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, estas personas están amparadas por todos los derechos consagrados en los acuerdos y protocolos internacionales sobre el tema suscritos por Colombia y todos los derechos fundamentales consagrados en la misma carta política y la Ley, para lo cual se establece como principio el deber que tenemos los padres, la familia, la sociedad y el Estado de brindar protección y garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en virtud del principio del interés superior del niño.

---

[11] Regis Debray y Jean Ziegler, Il s'agit de ne pas se rendre (La cuestión es no rendirse), París, Arléa, 1994.
[12] Sentencia T-1001 de 1999. MP Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO

En virtud de este principio que se encuentra contenido en la Convención sobre los Derechos de los niños, cuando se enfrentan dos derechos, prevalecen los de los niños sobre los de los demás y son las autoridades las responsables de aplicar este derecho, mientras que los corresponsables, los padres, la familia y la sociedad están en la obligación de verificar el cumplimiento de este principio. Es un mecanismo que permite la resolución de conflictos dando privilegio a los derechos del niño.

De igual manera, se reafirmó la línea jurisprudencial trazada por la Corporación en relación con la protección especial de los menores de edad y el principio de defensa prioritaria del "interés superior del niño" al que hace referencia el derecho internacional. En este sentido, la condición de debilidad y vulnerabilidad en la que los menores de edad se encuentran y que deben ir superando a medida que crecen, no es entendida como razón para restringir sus derechos y su capacidad para ejercerlos, sino que, por el contrario, constituye en realidad el motivo por el cual se les considera sujetos de especial protección constitucional, como también se les reconoce en diversos instrumentos internacionales, constitucionales y legales relacionados.

6.14. POBLACIÓN VULNERABLE:

En concepto de población vulnerable en el presente trabajo se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y accede a mejorar condiciones de bienestar y por tales circunstancias dependen de otras personas para obtener la satisfacción de sus necesidades alimentarias.

6.15. ENTIDADES Y PROCEDIMIENTOS

6.15.1. Juzgados

Son dependencias del Estado cuya finalidad principal es administrar justicia resolviendo los conflictos que se pongan a su conocimiento en forma oportuna y eficaz. Para la resolución de los conflictos por alimentos existen los Juzgados de Familia o Promiscuos de Familia. Para la resolución de los conflictos por inasistencia alimentaria están los Juzgados Municipales o Promiscuos de Familia.

6.15.2. Comisarías de familia

Son entidades administrativas creadas por el inciso 2º del artículo 84 de la Ley 1098 de 2006, para garantizar los derechos de las personas en especial en lo

relacionado con violencia intrafamiliar, abuso sexual, inasistencia alimentaria, separación y medidas cautelares para evitar agresiones, especialmente a los niños, niñas y mujeres.

6.15.3. Procedimientos

Los procedimientos judiciales y administrativos son los medios utilizados por el legislador para adelantar cada uno de los trámites correspondientes tendientes a buscar la resolución de un conflicto que se pone en conocimiento de las autoridades.

6.16. PROTECCIÓN.

Son los mecanismos que deben establecer las autoridades judiciales y administrativas para garantizar a las víctimas la cesación del perjuicio a que se ven sometidas por sus victimarios.

7. DISEÑO METODOLOGICO

7.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Descriptiva : Por que se va a determinar cuáles son las causas y consecuencias de la inasistencia alimentaria por parte de los padres y los responsables .

7.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Exploratoria :Por que no existen antecedentes en el municipio sobre estudios relacionados con el tema objeto de estudio.

7.3 POBLACIÓN

Está conformada por las Autoridades responsables del problema de los alimentos en el Municipio de Jericó, Antioquia: Juez Promiscuo de Familia, Fiscal Local, Comisario de Familia y Personero Municipal.

Procesos civiles: Ejecutivos por alimentos, regulación de cuota alimentaria, exoneración de cuota alimentaria, y ofrecimiento de alimentos,

Penales : por inasistencia alimentaria, y

Administrativos: por alimentos e imposición de cuota alimentaria.

7.4 MUESTRA

Esta conformada por las autoridades responsables de los alimentos en el Municipio de Jericó, Antioquia y los procesos que se han adelantado en las diferentes dependencias en el lapso comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009.

7.5 CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Por el criterio de la conveniencia se hizo entrevista a la totalidad de los funcionarios y procesos que se tramitan en cada una de las dependencias, toda

vez que es la manera que se tiene para crear un diagnóstico más cercano a la realidad.

7.6 UNIDAD MUESTRAL

Funcionario y proceso

7.7 INSTRUMENTO

Entrevista, ficha y cuestionario.

7.8. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Los datos obtenidos a través del instrumento de recolección de información serán presentados bajo los aportes de la estadística descriptiva.

7.9. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Según los datos obtenidos a través del instrumento de recolección de la información se manejarán metodológicamente de la siguiente manera: Como resultado de los datos que se tienen organizados con los aportes de la estadística en gráficos se le hará el análisis cuantitativo donde se hace referencia a los porcentajes tomando desde el mayor hasta el menor, luego se realizará el análisis cualitativo donde se tendrá en cuenta el respaldo con los datos obtenidos, para llegar a la presentación de los resultados, de los hallazgos y elaborar la propuesta de mejoramiento del fenómeno.

Grafico 1. Clase de procesos que se adelantan en cada una de las dependencias encuestadas.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CLASE DE PROCESO		
Ejecutivo	7	7 %
Fijación de cuota	65	64 %
alimentaria	4	4. %
Revisión de cuota	0	0
Exoneración	0	0
Ofrecimiento	25	25. %
Inasistencia		
BASE	101	100%

CLASE DE PROCESOS

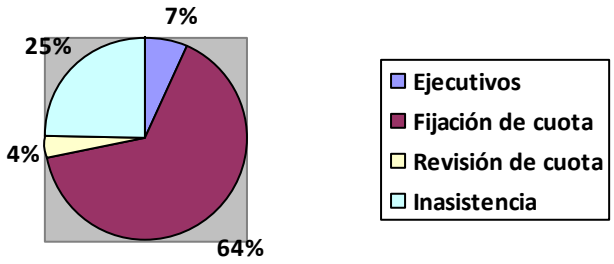

De acuerdo a la información observada en el Municipio de Jericó la mayor reclamación en temas de alimentos se basa en la fijación de cuota alimentaria y le siguen los delitos de inasistencia alimentaria, los ejecutivos se utilizan en una menor parte y en una mínima parte está la revisión de la cuota alimentaria.

Grafico 2. Parte demandantes o denunciantes en cada uno de los procesos

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PARTE DEMANDANTE		
Mujer	94	93. %
Hombre	7	7. %
BASE	101	100%

PARTE DEMANDANTE

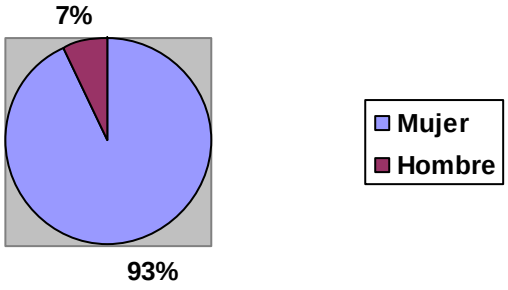

La información brindada muestra que la población femenina (las madres) son las mayores reclamantes de alimentos. Los hombres demandaron en una mínima proporción, pero con la finalidad de buscar la revisión de cuota alimentaria.

Grafico 3. Parte demandada o denunciada en cada uno de los procesos

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Demandado: Mujer	7	7. %
Hombre	94	93. %
BASE	101	100%

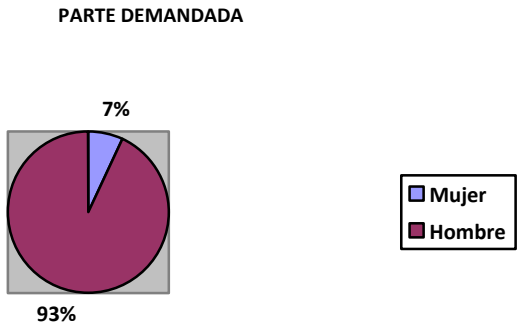

La otra cara de la moneda muestran los demandados que en su mayoría son los hombres y las mujeres solo son demandadas para revisión de cuota alimentaria.

Grafico 4. Víctimas de la inasistencia alimentaria.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
VICTIMA:		
Niños menores de 12	17	16.08%
años	4	03.96%
Adolescentes	4	03.96%
Mayores adultos	77	76.00%
No cita		
BASE	101	100.%

VICTIMAS

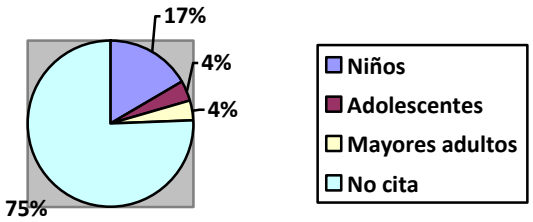

La gráfica muestra que la mayoría de las víctimas son los niños menores de doce años, mientras sólo cuatro son mayores. Pero una de las grandes falencias que se encuentra es la falta de identificación de las víctimas para determinar la población afectada.

Grafico 5. Escolaridad del incumplido

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NIVEL EDUCATIVO DEL INCUMPLIDO		
Escolar	1	00.99%
Bachiller	20	19.01%
Técnico	2	01.98%
Profesional	0	0
No cita	79	78.02%
BASE	101	100%

ESCOLARIDAD DEL INCUMPLIDO

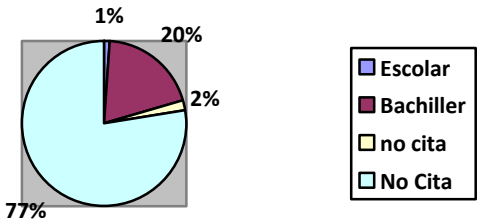

El gráfico muestra la falta de cuidado para establecer la escolaridad de los incumplidos y así poder determinar hasta donde sea posible las condiciones sociales que pueden ser determinantes del incumplimiento. De los encuestados tenemos un buen porcentaje de bachilleres, de lo que se puede deducir que la falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias no se debe a la falta de educación de los responsables.

Grafico 6. Desempeño laboral del incumplido

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DESEMPEÑO LABORAL		
Empleado	10	09.90%
Concejal	1	00.99%
Oficios Varios	21	20.79%
Agricultor	5	04.95%
No cita	64	63.37%
BASE	101	100%

DESEMPEÑO LABORAL DEL INCUMPLIDO

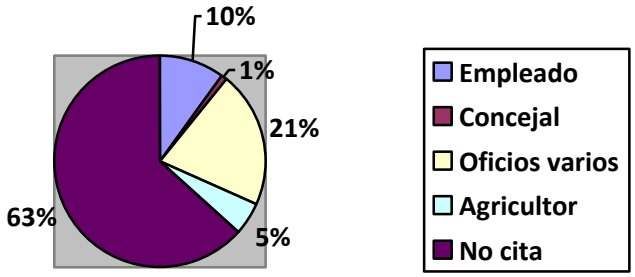

Otra de las falencias encontradas es que no se determina en la mayoría de los casos cual es la labor que desempeña la persona incumplida para poder determinar la posibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria, pero para nuestra sorpresa se encuentra toda clase de empleados, la mayoría se desempeñan en oficios varios, pero también tiene un buen porcentaje de empleados, agricultores y un concejal del Municipio.

Grafico 7. Situación económica del incumplido

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SITUACION ECONÓMICA		
Gana el mínimo legal	16	15.84%
Menos del mínimo	2	01.98%
Más del mínimo	1	00.99%
No cita	82	81.19%
BASE	101	100%

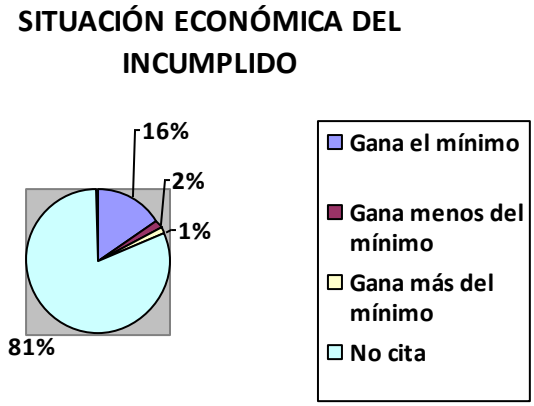

Como se puede observar las autoridades en la mayoría de los casos no indagan por el salario que percibe el incumplido, se tienen los elementos para establecer una cuota alimentaria. De la población que aportó la información la mayoría percibe el salario mínimo legal, otro porcentaje menos del mínimo y una mínima parte más del mínimo.

Grafico 8. Relaciones interpersonales entre el (la) denunciante, el (la) denunciada y las víctimas-

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Relaciones interpersonales		
No cita	101	100%
BASE	101	100%

RELACIONES INTERPESONALES
ENTRE LAS PARTES

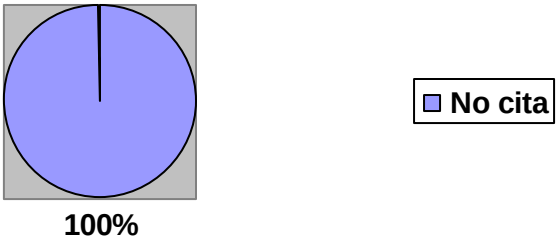

No se establece cuales son las relaciones interpersonales entre el obligado y quien tiene la custodia del beneficiario para determinar una causa que determine el incumplimiento.

Grafico 9. Nivel social de las partes

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NIVEL SOCIAL No Cita	101	100%
BASE	101	100%

NIVEL SOCIAL DE LAS PARTES

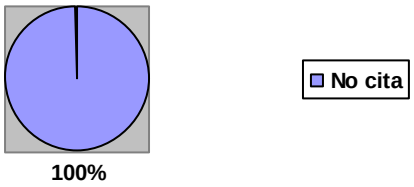

No se pudo descubrir cual es el nivel social de las partes con una representación del cien por ciento, no obstante y teniendo en cuenta los aspectos arriba relacionados se encuentra que buena parte de quienes incumplen sus obligaciones alimentarias tienen mediana educación y perciben el salario mínimo legal.

Grafico 10. Motivo de la negación a dar los alimentos

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MOTIVO DE LA NEGACIÓN		
Negligencia	24	23.76%
Negación	9	08.91%
No cita	68	67.33%
BASE	101	100%

MOTIVO DE LA NEGACIÓN

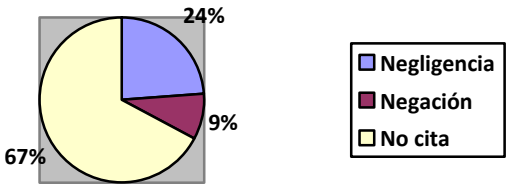

No se tiene claridad cuál pueda ser el motivo de la negación de la obligación alimentaria en la mayoría de los casos relacionados. En unas personas se pudo establecer negligencia o simplemente la negación a la obligación, pero no se dan más explicaciones, lo que implica una irresponsabilidad generalizada, no se encuentra otra explicación.

Grafico 11. Medidas que se toman para defender las víctimas de la inasistencia alimentaria.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MEDIDAS QUE SE TOMAN		
Judiciales embargo y	4	03.96%
secuestro	44	43.56%
Administrativas	0	0
Penales	53	52.48%
No cita		
BASE	101	100%

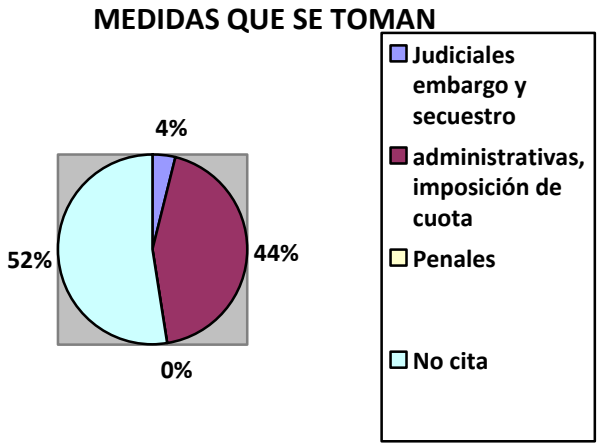

No se sabe si es por desconocimiento, por desempleo o porqué motivos no operan las medidas judiciales de embargo y secuestro para el cobro de las cuotas alimentarias; las medidas administrativas se contraen a la imposición de la cuota alimentaria por parte de la Comisaría de Familia, pero en la mayoría de los casos no se advierte ninguna medida tendiente a proteger los intereses de las víctimas y no se toma ninguna determinación de carácter penal.

Grafico 12. Relación de los derechos violados a las víctimas.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Relación de derechos violados No cita	101	100%
BASE	101	100%

Las autoridades han mecanizado los procesos al punto de no tener en cuenta cuales son los derechos que se le violentan a las víctimas por alimentos.

Grafico 13. Trámites procesales adelantados en cada una de las dependencias.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TRAMITES PROCESALES		
Admisión de demanda	9	08.91%
Rechazadas	15	14.85%
Trámite administrativo	52	51.49%
No cita	25	24.75%
BASE	101	100%

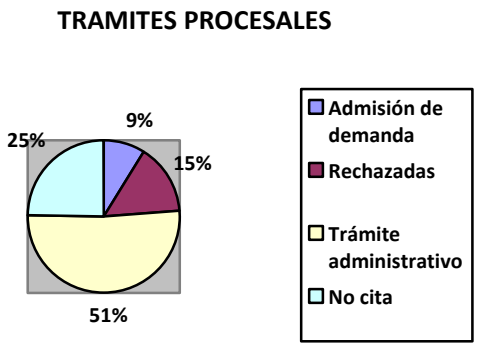

En esta grafica encontramos que los representantes de las víctimas por los alimentos poco acuden ante el Juez de familia con procesos de ejecución forzada de la obligación y la mayoría de estas demandas son rechazadas o desistidas, generalmente se limitan a solicitar ante el Comisario de Familia la fijación de la cuota alimentaria, sin que se conozca el cumplimiento o no de la obligación.

Grafico 14. Formas de terminación de cada uno de los procesos.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FORMAS DE TERMINACION		
Sentencia	4	03.96%
Conciliación	23	22.78%
Desistimiento	16	15.84%
Imposición de cuota	50	49.50%
No cita	4	03.96%
Continúan trámite	4	03.96%
BASE	101	100%

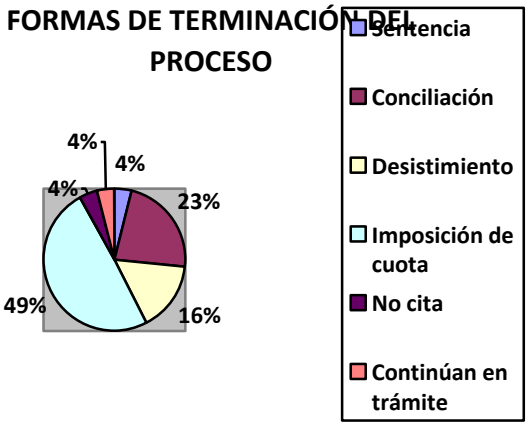

Según muestra la gráfica en buena parte de los casos el Comisario de Familia se ve en la necesidad de imponer la cuota alimentaria, otro porcentaje importante desiste del proceso y sólo una cuarta parte concilia el proceso o la cuota alimentaria. Los procesos que continúan su trámite son muy pocos, pero más que todo por no haberse podido notificar al obligado.

Grafico 15. Informe al DAS por parte de las autoridades responsables de verificar las obligaciones alimentarias sobre los incumplidos.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Informe al DAS Ninguna		
BASE	101	100%

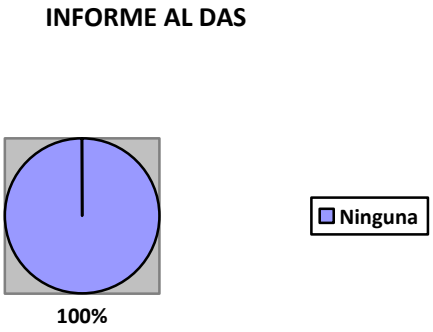

Las autoridades entrevistadas aunque conocen de la obligación no han dado informe al DAS porque ninguno de los procesos ha llegado a su fin. Aunque se conoce la norma no se da aplicación a la misma.

Grafico 16. Cumplimiento de la obligación alimentaria.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Cumplimiento de la obligación	3	02.97%
Parcialmente	98	98.03%
No cita		
BASE	101	100%

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

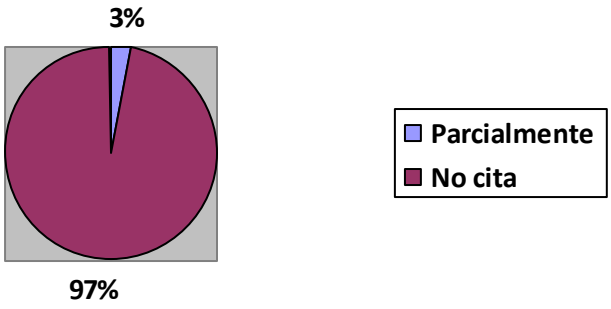

Estas autoridades no hacen el seguimiento necesario para establecer si el obligado sí cumple con el compromiso que adquiere en la conciliación o en el acto administrativo que impone la cuota alimentaria.

Grafico 17. Anuncio a las autoridades penales por parte de las autoridades cuando se vislumbra un flagrante delito de inasistencia alimentaria.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Anuncio a la autoridad penal	101	100%
No cita		
BASE	101	100%

INFORME A LA AUTORIDAD PENAL

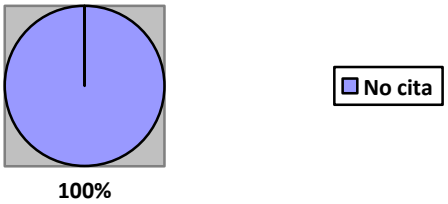

Finalmente se encuentra que en la Fiscalía Local de Jericó durante el período relacionado no se hizo ni una sola imputación y las demás autoridades judiciales y administrativas tampoco hacen las respectivas denuncias cuando observan el delito en los casos que se les pone a su conocimiento.

7.8.2 Análisis Cualitativo. De la encuesta realizada, se encontró que en el Municipio de Jericó, Antioquia existe un conflicto por la sustracción de la obligación alimentaria en el cual la mayor reclamación se basa en la fijación de cuota alimentaria y le siguen los delitos de inasistencia alimentaria, pocos acuden a los procesos ejecutivos y en una mínima parte se pide la revisión de la cuota. Son las mujeres, madres de familia, quienes se ven en la necesidad de reclamar, denunciar o demandar a sus ex compañeros para que cumplan con su responsabilidad frente a sus hijos que son las víctimas en este caso.

No puede considerarse que la falta de educación o trabajo son los generadores del conflicto porque muchos de los incumplidos son bachilleres, empleados, otros laboran en oficios varios, algunos son agricultores, que perciben el salario mínimo legal.

Los representantes de las víctimas por los alimentos poco acuden ante el Juez de familia con procesos de ejecución forzada de la obligación y la mayoría de estas demandas son rechazadas o desistidas, generalmente se limitan a solicitar al Comisario de Familia la fijación de la cuota alimentaria, sin que se conozca el cumplimiento o no de la obligación. Las medidas de protección de las víctimas se adelantan esencialmente en la comisaría de familia con la imposición de la cuota alimentaria; el Juzgado Promiscuo de Familia en algunos casos decretó las medidas cautelares de embargo y secuestro, en las cuales no se observaron

resultados y la Fiscalía no realizó ninguna imputación; en esta dependencia un porcentaje importante desiste del proceso y sólo una cuarta parte concilia la cuota alimentaria. Los procesos que continúan su trámite son muy pocos, pero más que todo por no haberse podido notificar al obligado.

Se destaca en el presente proceso que las autoridades administrativas y judiciales entrevistadas tienen varias falencias que generan impunidad, han mecanizado los procesos al punto de no tener en cuenta, en buena parte de los casos, quienes son las víctimas, los derechos que se le violan a éstos, el grado de escolaridad de los incumplidos, su desempeño laboral, ingresos económicos, nivel social, relaciones interpersonales entre las partes, el motivo de la negación de alimentos.

En los procesos civiles y penales las autoridades no dan informe al DAS sobre la iniciación de los mismos para el Registro Nacional de Deudores Morosos establecido por la Ley 311 de 1996; de igual manera el Juzgado y la Comisaría de Familia no denunciaron ante la Fiscalía ningún delito en caso flagrante de inasistencia alimentaria.

Estos resultados reflejan las respuestas de cada una de las autoridades entrevistadas en las que se encontró que el Juez Promiscuo de Familia quien tiene una experiencia de diez años en los procesos de familia, no tiene ninguna especialidad en el derecho, el Comisario de Familia cursa su segundo semestre de especialización en legislación de familia y del menor y el Personero Municipal está terminando su especialización en derecho de familia. Estos funcionarios conocen los convenios internacionales y las normas que regulan la materia de los alimentos en nuestro ordenamiento interno, las víctimas y los victimarios, pero aunque hablan un mismo idioma no trabajan en coordinación sino que cada uno se ocupa de su tema como si fueran islas, con lo que se permite que los infractores burlen inmunemente sus obligaciones alimentarias.

Sobre los aspectos socioeconómicos que cada una de las autoridades entrevistadas dijo:

El Juez Promiscuo de Familia:

“Sea lo primero advertir, que estamos en el contexto de un país subdesarrollado; y si hablamos del Municipio de Jericó, sin dubitación nos estamos refiriendo también a todos los municipios de Colombia.

“El subdesarrollo, implica definitivamente carencia de recursos: falta de empleo, educación, salud, vivienda.

“Para mejor muestra, en el Municipio de Jericó, salen anualmente un número aproximado de 230 bachilleres; los que pasan a engrosar la lista de desocupados, y lo más grave es que no hay fuentes de trabajo y de educación; los bachilleres salen y se ocupan como meseros de restaurantes y cafeterías; además en muchos casos, no hay núcleos de familia compuestos, sino disfuncionales, lo que conlleva a que estos padres de familia, no respondan por sus obligaciones, debido a que hacen parte de familias donde la cabeza de hogar es la madre.

El Personero Municipal:

“Considero que dentro de los elementos que comprometen a la inasistencia alimentaria de nuestro municipio podemos señalar en primer lugar el desconocimiento que se tiene por parte de los alimentantes respecto al precepto legal, las diferencias de todo tipo suscitadas en la relación de pareja generan que como retaliación a estos pormenores haya incumplimiento al pago de las cuotas alimentarias; porque muchas veces quienes tienen la capacidad económica de sufragar sus obligaciones alimentarias con estos aspectos anteriores se sustraen de su responsabilidad y en tercer lugar la crisis económica que se vive en la localidad también afecta ostensiblemente la obligación de cumplir con las cuotas alimentarias suscitadas a través de la crisis laboral, reflejado en el desempleo y no llevar a cabo un estudio previo por parte de los padres en el compromiso de natalidad; porque entre más pobreza hay en un núcleo familiar, más hijos se traen a este mundo con las consecuencias registradas en la problemática tratada que tienen como víctimas a los infantes y adolescentes que no son alimentados adecuadamente. Para mitigar esta situación se hace necesario del concurso de todos los estamentos públicos y privados, incluida la iglesia para evitar consecuencias nefastas de las que hoy vivimos y capacitar y prevenir a toda la población especialmente a padres de familia sobre estos temas”.

La Fiscalía Local:

“En lo que respecta a si las normas vigentes son suficientes para proteger a las víctimas, se puede responder que si, lo que sucede es que la mayoría de las veces, estas normas se deben omitir porque el mayor factor que incide es la falta de empleo de parte de los padres de los menores, por lo que no se puede obligar a estos a cosas imposibles.

“Los aspectos relevantes y sustanciales para que los padres incumplan con la obligación, son la falta de recursos económicos y la poca preparación de las madres de familia para salir adelante por sus propios medios con sus hijos y no tener que estar humillándose día tras día detrás de sus padres como pidiendo limosna.

“También se observa que cuando los padres se separan por aspectos sentimentales, los hijos de éstos sufren más, debido a que los padres entre sí toman represalias y los utilizan como intermediarios, con las consecuencias Psicológicas a que estos conlleva”

El comisario de familia:

“Considero que lo más relevante es la falta de educación y concientización sobre la planificación familiar, se debe tener en cuenta que los hijos que se van a procrear deben ser los que económicamente la pareja pueda tener porque no se le puede restar calidad de vida a la familia, que por lo mismo es muy relevante darle uso a los mecanismos de planificación familiar, porque se puede tener una vida sexual muy activa sin necesidad de procrear.

“Los embarazos de las adolescentes son los que mayormente generan los conflictos de inasistencias alimentaria por cuanto los padres igualmente son adolescentes sin ningún concepto de responsabilidad, muchas veces de hogares disfuncionales o en los que los abuelos no se comprometen con la responsabilidad alimentaria de sus nietos o si quieren hacerlo no cuentan con los recursos económicos para ello y por su avanzada edad, les es más difícil conseguir trabajo, para ello se deben implementar programas educativos en todos los establecimientos de educación para generar una cultura de planificación familiar y una sexualidad responsable que no sea producto de la casualidad, porque lo peor que le puede pasar a una adolescente es un embarazo no deseado y siempre va a considerar a su hijo como la persona que perjudicó su vida, cuando en realidad éste es otra víctima.

“Otro aspecto para tener en cuenta es que cuando se rompen las relaciones de pareja, el hombre considera que todavía puede tener un control sobre su pareja y la forma de hacerlo es limitando los alimentos para los hijos u obligando a la madre a que lo busque para darle la cuota alimentaria y así tratar de obtener favores sexuales de ésta. En muchos casos no dan los alimentos por venganza con la pareja o por considerar que ésta va a gastar esos dineros con otra pareja o en menesteres diferentes, es decir no consideran que los alimentos son una necesidad vital para sus hijos.

“En muy poca escala puede considerarse el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por la falta de empleo, pero se debe considerar que los alimentos son de todos los días y los padres y obligados si no tienen empleo pueden agotar otros recursos como llevar especies, ayudar en el cuidado y educación de sus hijos u otra.

“El incumplimiento a las obligaciones alimentarias es un fenómeno en el cual hemos contribuido indirectamente las mismas autoridades responsables de proteger a las víctimas de este fenómeno porque no hemos trabajado coordinadamente, permitiendo que los responsables burlen sus obligaciones”

8. RESULTADOS ESPERADOS

Se esperaba una acción efectiva del Estado en el conflicto planteado, pero al contrario, se encontró el abuso de los obligados, que se sustraen de sus responsabilidades alimentarias, ante la mirada indiferente de las autoridades locales quienes, aunque desempeñan sus funciones, no lo hacen de una manera acertada, efectiva y coordinada para el cumplimiento del propósito del legislador que es la protección de las víctimas de este conflicto.

9. ETICA DE LA INFORMACION

Los datos que se recojan en la investigación serán empleados solamente con fines académicos, y habrá confidencialidad con relación a las personas que den cualquier tipo de información, solo serán difundidos nombres, con autorización expresa de las mismas.

10. CONSIDERACIONES ÉTICAS

Las necesidades alimentarias son de tracto sucesivo, es decir que la alimentación para las personas no puede aplazarse o someterse al capricho de otras personas, se debe proporcionar en forma continua y adecuada a cada circunstancia. Muchos seres pueden prodigarse sus propios alimentos, pero otros por su debilidad manifiesta ya por tratarse de niños, niñas, adolescentes, personas especiales, cónyuges no culpables del divorcio, padres de familia, quien hizo una donación cuantiosa o en algunos casos los hermanos, dependen de otros a quienes en ningún momento les pidieron que los trajeran a este mundo, pero lo hicieron por cualquier hecho sentimental o por puro placer y ahora se ven en la obligación de asumir esa consecuencia que es la vida del nuevo ser; la solidaridad con las personas especiales, la ex cónyuge y los padres en su edad avanzada porque estos últimos entregaron toda su vida para dar a sus hijos la que ahora tienen; por la misma solidaridad que tuvieron con ellos la persona que nos hizo una gran donación y ahora se encuentra en desgracia; y por solidaridad con la sangre, con aquellos hermanos que no cuentan con las mismas posibilidades de los alimentantes, para que tengan una vida digna sin afujías por falta de alimentos.

11. CONCLUSIONES

- De acuerdo a la poca información existente, en el Municipio de Jericó, Antioquia la gran mayoría de los incumplidos en las obligaciones alimentarias son personas con mediana educación, bachilleres, con empleo y perciben un salario mínimo, pero por su cultura machista los hombres se sustraen de la responsabilidad por considerar que los hijos son una obligación de la madre.

- El Estado Colombiano cuenta con las herramientas jurídicas necesarias para proteger a las víctimas de la inasistencia alimentaria, en materia civil está establecido el proceso ejecutivo por alimentos, en el cual pueden practicarse las medidas cautelares de embargo y secuestro; en materia penal se consagra el delito de inasistencia alimentaria, el cual genera sanciones privativas de la libertad. En ambos casos también surgen medidas administrativas como el Registro Nacional de Deudores Morosos consagrado en la Ley 311 de 1996 para evitar que éstas personas puedan salir del país y/o contratar con el Estado; también cuenta con otras medidas administrativas realizadas por los Comisarios de Familia con la imposición de cuota alimentaria. Además de las anteriores la Inasistencia Alimentaria se constituye en delito de violencia intrafamiliar por la agresión sicológica que se ejerce por la parte fuerte, el alimentante contra la parte débil, el alimentado a quien hace sentir como un parasito y en el delito de abandono.

- Las autoridades locales al momento de enfrentar el conflicto de alimentos no relacionan cuales derechos se violan a las víctimas, los cuales se contraen a los principios de dignidad humana y solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos.

  El Mínimo Vital porque se les niegan los recursos necesarios para su subsistencia.

  El derecho a la vida, la integridad física, seguridad social y la salud se violentan por cuanto a los alimentados no se les proporciona en forma oportuna los alimentos necesarios para la subsistencia, generando problemas nutricionales que desembocan en pérdida de defensas y necesariamente los hace más propensos a cualquier enfermedad.

  La alimentación equilibrada es un derecho fundamental de los niños, porque la falta de estos dificulta su desarrollo psicomotriz, incrementa la morbi-mortalidad, destruye el tejido social y las relaciones familiares.

- La población más afectada en el conflicto de inasistencia alimentaria en este caso, según la poca información existente, son los niños, niñas y adolescentes quienes se convierten en el medio de venganza de los obligados frente a los representantes legales de las víctimas, convirtiéndolos en escudos para lograr sus propósitos, o simplemente porque los obligados en un pensamiento machista consideran que las madres son las responsables de la alimentación de sus hijos-

  Las autoridades locales han sido testigos mudos de esta violencia contra las víctimas de los alimentos y algunos de ellos comparten la mentalidad machista de los padres incumplidos considerando que las madres deben valerse por sus propios medios.

- Las víctimas de las inasistencia alimentaria acuden con mayor frecuencia a la Comisaría de Familia donde se adelanta el trámite administrativo de imposición de cuota alimentaria, pero no se destaca ningún otro procedimiento en este tema. Los representantes de las víctimas, cuando persiste el incumplimiento acuden en poco porcentaje al Juzgado Promiscuo de Familia en proceso ejecutivo por alimentos, en los que en menor escala se decreta la práctica de medidas cautelares, las cuales surten poco efecto, pero la mayoría de estos procesos terminan por desistimiento. En proporción casi igual acuden a la Fiscalía Local donde tampoco son efectivos los procedimientos si se tiene en cuenta que en todo el periodo no se hizo ni una sola imputación a los responsables de la inasistencia alimentaria.

  En el tema de alimentos los procedimientos deben comenzar en la Comisaría de Familia con la imposición de cuota alimentaria cuando no hay acuerdo, si el responsable incumple y tiene bienes, a través del juzgado promiscuo de familia se debe intentar el cobro obligado implementando las medidas cautelares de embargo y secuestro y si estas no son efectivas debe proceder el aparato represor del Estado, la Fiscalía Local generando el respectivo proceso que se inicia con la noticia criminis, siguiendo con la imputación si no se presenta una conciliación previa.

  Se trata de una cadena que se inicia en la comisaría de familia y termina en el Juzgado Promiscuo Municipal con la sentencia que imponga sanción al incumplido por alimentos. Esta cadena no funciona en el Municipio de Jericó, porque las autoridades actúan como ruedas sueltas y aunque cada una cumple sus obligaciones legales, no se apoyan para crear un bloque que ayude a solucionar el problema.

- Del estudio realizado a cada uno de los procesos y las entrevistas a cada una de las autoridades que tienen la responsabilidad de proteger a las víctimas de la inasistencia alimentaria en el Municipio de Jericó, encontramos un problema social en el que influyen factores sociales como la cultura y la educación dentro de una concepción machista en la que se considera que la mujer es la responsable de la alimentación de sus hijos, o se utilizan los alimentos como venganza contra la madre de los hijos; también influye el factor económico, habida cuenta que en la mayoría de los procesos no se destaca un trabajo fijo y un salario determinado.

  En estas condiciones se requiere la intervención del Ejecutivo con los estamentos debe crear un comité con la intervención de la Personería Municipal, Comisaría de Familia, Juzgado Promiscuo de Familia, Fiscalía Local, representantes del sector de educación, de la salud, del Concejo Municipal, la Policía Nacional y representantes de la Iglesia para crear y poner en marcha programas educativos tendientes a cambiar los paradigmas que han imperado en torno al tema de alimentos, buscando que los obligados asuman su responsabilidad en forma directa sin necesidad de la intervención de las autoridades que operan en la localidad y cuando se tenga que acudir a éstas, se tenga la conciencia de la necesidad de sancionar a los infractores para hacer efectivos los derechos fundamentales de las víctimas.

  Igualmente se llama la atención a las autoridades locales, para que a partir de este estudio realicen un diagnóstico conforme a la realidad que se vive y establezca una política pública tendiente a erradicar el problema y si la misma no es procedente en torno a esta sola problemática, la debe incluir en la política pública para la niñez.

12. HALLAZGOS

- El problema de la inasistencia alimentaria en el Municipio de Jericó en parte proviene de una concepción machista de los obligados que se sustraen de su responsabilidad bajo el entendido que la responsabilidad alimentaria es de las madres, pensamiento que encuentra eco en la Fiscal Local quien considera que las madres deben valerse por sus propios medios para atender las necesidades alimentarias de sus hijos dejando de lado a los incumplidos para quienes considera se les pide “limosna”.

- La falta de educación que lleva a las adolescentes a ser madres solteras, con padres igualmente adolescentes e irresponsables hacen parte del conflicto, obligando a los abuelos a asumir la responsabilidad, por lo que se debe adoptar una política educativa tendiendo a erradicar la natalidad no deseada en los adolescentes.

- Los temas laboral y salarial son otros aspectos que aparecen como generadoras de la problemática, llevando al convencimiento a las autoridades que “nadie está obligado a lo imposible”, pensamiento que debe desaparecer de los estrados judiciales, por cuanto la inasistencia alimentaria violenta una serie de derechos fundamentales de las víctimas, toda vez que las necesidades alimentarias son permanentes y si bien el obligado no cuenta con trabajo o salario, puede generar otras formas de cumplir con los alimentos como la especie, la ayuda en el cuidado de los niños.

BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia SU-111 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

Sentencia T-248 de 1998 M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo

Sentencia T-1001 de 1999. MP Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO

Sentencia C-919 de 2001. MP Dr. Jaime Araujo Rente ria.

Sentencia C-092 de 2002 M.P. DR. JAIME ARAUJO RENTERÍA

Sentencia C-156 de 2003. MP Dr. Eduardo Monte alegre Lynett

Sentencia C-468 de 2009 M.P. Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Decreto 2737 de 1989, Código del Menor. Art. 133 y ss.

Ley 1098 de 2006

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado POR LA Ley 74/68; Art. 44 C. Política; Sentencia C-237 de 1997 de la Honorable Corte Constitucional; C-153 de 2003.

Regis Debray y Jean Ziegler, Il s'agit de ne pas se rendre (La cuestión es no rendirse), París, Arléa, 1994.

Trabajo un hombre llamado Pompilio prestando al Centro de Historia de Jericó.

VILLAMIZAR M. Mabel. El derecho a la Alimentación en Colombia. 1999. Corporación Siempre Viva. Citada por José Alvear Restrepo en el documento La Tierra y el Derecho a la Alimentación del Colectivo de Abogados publicado por la editorial Avianca el día 13 de junio de 2005.